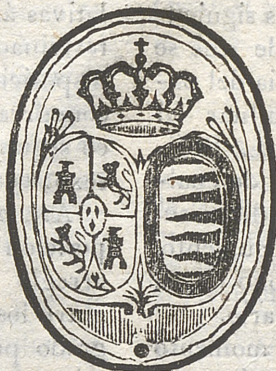


Núm. 37.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 26 de Marzo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 43.

Circular señalando las reglas que se han de observar en el suministro de utensilios que hacen los pueblos á las tropas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 18 del actual la orden que sigue.

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente.

A los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, y al Intendente general digo hoy lo que sigue:

„La liquidación y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultades presenta en las oficinas de administración militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobación de esta clase de suministros. Señaladas están las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece, cuando tiene derecho á percibir este auxilio, así como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó exceso con que se ha reclamado la ejecución de este suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba, y el Regimiento, Batallón y Compañía á que perteneciese; precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidación y abono de suministros de utensilios, es-

cusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidación y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que vá hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver, despues de haber oido acerca de este asunto el dictámen de la Junta general de Inspectores, que desde 1.º de Mayo próximo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del Ejército, que desde 1.º de Mayo próximo transite sin pasaporte de Autoridad competente, no tendrá derecho á extraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y órdenes vigentes.

2.ª Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha, y exijan de los Factores ó Ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe, procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda, de los haberes que correspondan al referido cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el expresado pasaporte fué por disposición de la Autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio, cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos ó los Factores, si el servicio estuviese contratado, que

dentro del preciso término de quince dias siguientes al en que se verifique el suministro de que se trata, sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al Intendente militar del Distrito de que dependan de la fuerza, Regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario.

4.^a Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ello al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5.^a y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias con toda preferencia, y en la general del Ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva disponer se circule por medio de los Boletines oficiales.

De la propia orden de S. A., comunicada por el mismo Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los expresados fines.

Y he dispuesto se publique en este Boletin para los fines que indica. Valladolid 22 de Marzo de 1842.—El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Habiéndose concluido todos los egemplares del Boletin oficial en que se insertó el siguiente Decreto, se repite en éste para suplir la falta.

Real Decreto sobre Capellanías.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernación de la Peninsula con fecha 28 de Agosto último se me comunica lo siguiente.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente: El Regente del Reino se ha servido dirigirme la ley que sigue.

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.^o Los bienes de las Capellanías co-

lativas á cuyo goce esten llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposición á los individuos de ellas en quienes concurre la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2.^o En consecuencia de la anterior disposición serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, y entre los de ésta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que éstos señalasen como tronco.

Art. 3.^o En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre éstas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.^o Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán tambien los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.^o Si en alguna fundacion se dispusiese de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellanía, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.^o Las disposiciones que preceden tendrán toda su aplicación á las capellanías vacantes en la actualidad, y á las demas segun fueren vacando.

Art. 7.^o Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujeción á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.^o Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallen pendientes podrán continuar, y éstas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.^o Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley, ó las personas que con arreglo al 5.^o tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los Tribunaales civiles ordinarios de los partidos en que radiquen la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicación de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicación de los bienes se entenderá con la obligación de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

ANUNCIO NUM. 996.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 19 de Agosto de 1841."

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1841. = José Alonso"

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicacion y fines correspondientes. Valladolid 3 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante dá fé.

Por el presente y término de 30 dias primeros y siguientes al de su publicacion, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en propiedad los bienes en que consisten las dos Capellanias colativas fundadas en la Parroquial de Santiago de la villa de Melgar de Arriba por Don Domingo Palmero y Pedro Velez, para sus parientes, y ha poseido Don Froilan Sanchez, Presbitero, vecino de la misma, se presten por medio de procurador del Juzgado por la Escribania del refrendante á deducir el que les asista, pues serán oidos y administraré justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar sin mas les citar. Dado en Villalon á 9 de Marzo de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

El Lic. Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones de la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de la villa de Adalia fundó Catalina Rodriguez, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se reciba en los pueblos de esta Provincia el Boletin oficial se presenten en este Tribunal y Escribania del refrendante por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el derecho que les asistiere, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé en el expediente de su razon á dar las providencias que correspondan en justicia. Dado en la Mota á 17 de Marzo de 1842. = Francisco Nard. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 17 del corriente en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

La 1.^a suerte de 5 en que se dividió una heredad de tierras en término de Gordaliza de la Loma, que perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de un solo pedazo, que hace 32 fanegas 12 cuartillos en sembradura, fue tasada en 3,200 rs., y se ha subastado en 4,000.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 8 pedazos con 19 fanegas 47 cuartillos, tasada en 2,198 $\frac{1}{2}$ rs., y rematada en 4,000.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 7 pedazos, que hacen 32 fanegas y 36 cuartillos, tasada en 3,816 rs., y subastada en 3,870.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de 8 pedazos con 23 fanegas de cabida, tasada en 2,298 $\frac{1}{2}$ rs., y rematada en 2,310.

La 5.^a suerte de id. id. compuesta de 9 pedazos, que hacen 36 fanegas 16 cuartillos, fue tasada en 3,482 $\frac{1}{2}$ rs., y subastada en 3,540.

Un solo pedazo de tierra que en término de Pefialba de Duero perteneció al suprimido Monasterio de Retuerta, de cabida de 45 obradas y 70 estadales, estaba capitalizado en 6,570 rs., y se ha subastado en 6,690.

Una huerta que en término de Valdunquillo perteneció al suprimido convento de Mercenarjos Descalzos de la misma villa, y su pago del Corral de los Gatos, fue tasada en 12,200 rs., y rematada en 52,150.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 38 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Marzo de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 997.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 19 y 22 del corriente, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en los dias 18 y 20 del mismo, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

Dos majuelos que en término de la villa de Olmedo pertenecieron al suprimido convento de la Merced de dicha villa, que hacen 3,227 estadales, y en ellos 7 aranzadas y 130 cepas, estaban tasados en 2,924 reales, se han rematado en la misma cantidad.

Tres majuelos viejos y perdidos, que en término del coto redondo del Monasterio de la Cartuja de Aniago pertenecieron al mismo, compuestos como tierras de 48 higuadas y 407 estadales, estaban tasados en 4,210 reales 3 mrs., se han rematado en 17,091.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 23 de Marzo 1842. = Agustin Teijon.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 49.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 14 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad en el dia 11 del mismo, las cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una casa sita en la calle de las Tercias, de esta Ciudad, señalada con el núm. 9, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, que estaba tasada en 16,434 rs., se ha rematado en 16,440.

Otra id. al Corral de las Doncellas, señalada con el núm. 4, que perteneció al mismo Cabildo, que estaba tasada en 10,000 rs., se ha rematado en la misma cantidad.

Otra id. en la calle de la Librería, señalada con el núm. 2, que perteneció al mismo Cabildo, estaba tasada en 2,500 rs., se ha rematado en 2,550.

Otra id. en la misma calle, señalada con el número 3, que perteneció á dicho Cabildo, estaba tasada en 3,000 rs., se ha rematado en 3,050.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 16 de Marzo de 1842. = Agustin Teijon.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 10 de Abril inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

De once á doce de su mañana.

Una casa sita en el casco de la villa de Renedo, calle del Castillo, que perteneció á la Capellania fundada por Catalina Perez de la Torre; consta de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar, horno, corrales y un pozo, toda ella en mal estado; su figura la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 21,100 pies de superficie, de los cuales 48,020 corresponden al corral y los 3,080 al edificio, tasada en 4,880 rs.

De doce á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de los Arces,

señalada con el núm. 7, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, la cual forma ángulo con la Plazuela de San Miguel; consta de piso bajo con sumidero, principal, segundo, tercero y solana; su figura la de un trapecio en cuya superficie se comprenden 574 pies cuadrados, tasada en 17,250 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad; en el concepto de que las dos relacionadas casas están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que se rematen se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre último y 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. =

El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 17 de Abril próximo y hora de una á dos de su tarde para la subasta de una casa sita en esta Ciudad, calle de las Cabañuelas, señalada con el número 5, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de un sótano, piso natural, principal, segundo y solana; su figura es un trapecio que contiene 1,305 pies cuadrados, tasada en 44,620 rs. Esta casa está declarada de menor cuantía, y por lo mismo el precio en que se remate se ha de satisfacer en dinero metálico en veinte años y plazos iguales, de un año cada uno, con arreglo á los artículos 11 y 7.º de la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre último.

Cuya finca no se halla gravada con carga alguna, y su remate tendrá efecto el dia y hora señalado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en las mencionadas ley é instruccion. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIO.

El dia 10 del mes de Abril próximo se subasta en el pueblo de Sardon de Duero y su Sala de Ayuntamiento, á las once de la mañana, la recomposicion de la Iglesia del mismo, cuya obra se halla presupuestada en doce mil y pico de reales, y los que quieran ver el pliego de condiciones le tendrán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 26 de Marzo de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas urbanas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 del corriente.

Fincas Urbanas en Valladolid.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
178	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Rua Oscura núm. 2	330	
179	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	252	
180	Idem.	Idem.	Calle de Zapico núm. 12.	400	
181	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	495	
182	Idem.	Idem.	Plazuela de San Miguel ó Arces núm. 5.	"	
183	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	730	
184	Idem.	Idem.	Rótulo de Cazalla núm. 1.	700	
185	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	240	
186	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	220	
187	Idem.	Idem.	Calle de la Concepcion n.º 4	240	
188	Idem.	Idem.	Calle del Rio núm. 7.	400	
189	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	365	
190	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	330	
191	Idem.	Idem.	Calle del Bao núm. 1.	264	
192	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	300	
193	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	"	
194	Idem.	Idem.	Calle de San Martin n.º 9.	360	
195	Idem.	Idem.	Id. Cementerio de id. n.º 16.	730	
196	Idem.	Idem.	Calle de Torrecilla núm. 5.	216	
197	Idem.	Idem.	Cuatro Calles núm. 18.	"	
198	Idem.	Idem.	Calle Cruz de Portillo ó Prado núm. 15.	"	
199	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	"	
200	Idem.	Idem.	Calle del Sámano núm. 1.	"	Un censo á favor de la Marquesa del Sámano de 99 rs. 9 mrs. anuales.
201	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	"	
202	Idem.	Idem.	Plazuela del Duque n.º 6.	200	
203	Idem.	Idem.	Calle Colegio de Sta. Cruz núm. 1.	640	
204	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	1277	
205	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	80	
206	Idem.	Idem.	Calle de la Merced n.º 3.	"	
207	Idem.	Idem.	Calle Real de Búrgos n.º 32	550	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
208	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Calle de Renedo núm. 5.	"	
209	Idem.	Idem.	Calle de Herradores n.º 19	132	
210	Idem.	Idem.	Idem núm. 20.	"	
211	Idem.	Idem.	Calle de Labradores n.º 15.	330	
212	Idem.	Idem.	Idem núm. 30.	550	
213	Idem.	Idem.	Idem núm. 31.	132	
214	Idem.	Idem.	Plazuela de Chancillería núm. 12.	730	
215	Idem.	Idem.	Calle de Zurradores n.º 1.	176	
216	Idem.	Idem.	Prado de la Magdalena sin número.	160	
217	Una panera	Idem.	Idem.	"	
218	Otra con lagar.	Idem.	Corral de Doncellas.	"	
219	una cochera	Idem.	Ruiz Fernández núm. 15.	"	
220	una bodega	Idem.	Calle de Gallegos con ocho cubas.	"	
221	Idem.	Idem.	Cebadería núm. 7, con 13 cubas.	640	
222	Un lagar.	Idem.	Fuera del Puente Mayor.	"	Un censo en favor de las memorias de D. Manuel Vallejo Calderon de 330 rs. anuales.
223	Idem.	Idem.	Término de la Revilla.	"	20 reales anuales á favor del Marques de Lozoya.
224	Id. y casa.	Idem.	En la Cestérniga.	260	
225	Cilla ó terracia.	Idem.	En Santovenia.	"	
226	Idem.	Idem.	En Villanúbla.	"	
227	Aceñas,	Idem.	Quintanilla de Abajo tituladas de Olivares estan proindiviso entre el Señor Conde de Polentinos y el Cabildo, quienes cobran por mitad su renta.	"	
228	Una casa.	A la fábrica del Cabildo Catedral de id.	Calle del Leon de la Catedral núm. 30.	1320	
229	Idem.	Idem.	Acerá de San Francisco núm. 28.	1600	
230	Idem.	Idem.	Calle de Ruiz Fernandez núm. 2.	540	
231	Idem.	Idem.	Plazuela de S. Pedro n.º 25.	1200	
232	Idem.	Idem.	Id. de San Miguel sin núm.	200	
233	Idem.	Idem.	Calle de Cantarranas n.º 5.	730	Un censo de 88 rs. 8 mrs. anuales á favor del Marques de Olivares.
234	Idem.	Idem.	Calle de la Parra núm. 5.	"	
235	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	"	
236	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	480	
237	Idem.	Idem.	Calle de la Cárcaba n.º 24.	"	
238	Idem.	Idem.	Calle de la Obra núm. 10.	"	
239	Aceñas y 124 obradas y 3 cuartas de tierra.	Al Cabildo Catedral de esta Ciudad.	Término de esta Ciudad tituladas de Requejo.	11500	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
240	Aceñas con 94 obradas de tierra.	Al Cabildo Catedral de esta ciudad.	En término de Villabañez.	5500	
241	Una casa.	A la fábrica de la Parroquia de la Antigua.	En Valladolid sobre dicha Iglesia.	"	
242	Idem.	Idem.	Id. Cantarranas núm. 22.	1825	
243	Idem.	Idem.	Acera de S. Francisco n.º 7.	2554	
244	Idem.	Idem.	Torremonton de S. Benito el Viejo.	ruinosa.	
245	Un corral.	Idem.	Solanilla de la Antigua.	66	
246	Una casa.	A la Congregacion de ánimas pobres de los que mueren en el Hospital de Sta. María de Esgueva.	Calle del Bolo de la Antigua núm. 10.	"	
247	Idem.	Idem.	Calle de Jardines n.º 7.	200	
248	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	210	
249	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	200	
250	Idem.	Idem.	En la Villa de Cigales calle de las Armas n.º 10.	120	33 rs. anuales de un censo á favor del Señor Marques de Sanfelices.
251	Lagar y sus aperos, bodega con 2 bastos.	Idem.	En id. pago de Malpuque.	155	
252	Un solar de casa.	Idem.	En id. calle de la Especería.	"	
253	Una casa.	A la capellanía fundada en el Oratorio de San Felipe Neri por Don Manuel González.	Calle de Teresagil núm. 22.	2190	
254	Idem.	Idem.	Calle de Renedo núm. 18.	250	
255	Dos idem.	Idem.	Latoneros núms. 12 y 13.	800	88 rs. de réditos á los propios de Valladolid.
256	Una idem.	Memorias de S. Felipe Neri.	Calle de los Baños n.º 7.	660	
257	Idem.	Idem.	Calle de Renedo de S. Juan núm. 3.	160	
258	Idem.	Idem.	Calle de Renedo de Sta. Clara	"	
259	Idem.	Idem.	Teresagil número 23.	1825	
260	Bodega.	Idem.	En la casa anterior.	500	
261	Una casa.	Idem.	Calle de Mostenses.	1601	
262	Idem.	Memoria de Misas fundada por Ana Drago.	Calle de Orates núm. 35.	500	106 rs. 8 mrs. de censo al Hospital de Esgueva de esta ciudad.
263	Idem.	Idem.	Calle de la Sierpe.	360	
264	Idem.	Cofradía de Nra. Sra. del Refugio, S. Pedro Regalado y Animas de los que mueren sin confesion en la Parroquia del Salvador.	Calle de Gallegos.	166	
265	Idem.	Congregacion de San Felipe Neri.	Calle de la Plazuela del Rosario.	1300	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
266	Una habitacion principal.	Congregacion de San Felipe Neri.	En el Rosario.	1095	
267	Idem.	Idem.	En Idem.	960	
268	Idem.	Idem.	Idem.	730	
269	Idem.	Idem.	Idem.	216	
270	Idem.	Idem.	Idem.	547	
271	Una casa.	Idem.	Calle de las Monjas Fuera del Puente.	170	
272	Idem.	A la fábrica de S. Lorenzo.	Calle de San Lorenzo.	1200	
273	Idem.	A la Congregacion del Ave-Maria de idem.	Calle de las Gansas.	600	160 rs. anuales al convento de San Juan de Dios.
274	Idem.	A la Sacramental de id.	Calle de San Lorenzo n.º 8.	176	Un censo de 63 rs. 6 mrs. anuales al Hospital de Esgueva de esta ciudad.
275	Idem.	A la penitencial de la Pasion.	Contigua á la Iglesia.	120	
276	Idem.	A las memorias fundadas por Andrés Carreño en el Hospital de Resurreccion.	Calle de Zúñiga núm. 23.	400	
277	Idem.	Idem.	Calle del Verdugo.	320	
278	Idem.	A la Sacramental de San Ildefonso.	Calle de las Tenerías.	»	6 rs. y 8. mrs. de réditos anuales al Sr. Duque de Abrantes.
279	Idem.	Sacramental de S. Juan.	Calle de la Penitencia.	»	
280	Idem.	Cofradía de ánimas pobres de idem.	Calle de la Horca núm. 3.	200	
281	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	176	
282	Idem.	Idem.	Calle de los Jardines n.º 6.	154	
283	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	»	
284	Idem.	A la fábrica de San Miguel.	Calle del Malcocinado número 17.	500	
285	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	360	
286	Idem.	Sacramental de idem.	Calle de Zapico núm. 11.	400	
287	Idem y bodega.	Idem.	Calle de Olleros núm. 6.	850	
288	Una casa.	Idem.	Calle de la Sortija núm. 1.	142	
289	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	200	
290	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	»	
291	Dos habitaciones.	A la penitencial de la Cruz.	Dentro de la misma Iglesia.	»	
292	Una casa.	Cofradía de Nra. Sra. de la Misericordia en San Miguel.	Calle de la Cuadra. núm. 1.	264	
293	Idem.	Idem.	Calle de Rua Oscura n.º 6.	400	
294	Idem.	Idem.	Calle de Guadamacileros números 2 y 3.	574	
295	Idem.	Idem.	Calle de Sta. Clara n.º 42.	330	
296	Idem.	Idem.	Calle del Jabon y la Sortija núm. 4.	600	

(Se continuará).